



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06448-2007-PHC/TC
PIURA
ROBINSON RUMICHE LORO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 13 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Robinson Rumiche Loro contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 79, su fecha 15 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el actor interpone acción de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, don Andrés Villalta Pulache, don Ivo Manrique Borrero y don Alfonso Lau Arizola; y la Jueza del Segundo Juzgado Penal de Piura, doña Rosa Cecilia Gonzales Novoa. Solicita el demandante que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2007 expedida por la Sala superior emplazada, que confirmó la sentencia de primera instancia (Exp. N.º 2005-2221) por la comisión del delito de violencia y resistencia a la autoridad, resoluciones que vulnerarían los derechos constitucionales a la libertad personal, *ne bis in idem*, el debido proceso judicial, la cosa juzgada y en presunción de inocencia.

Sostiene el actor que ha sido condenado por los magistrados emplazados por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, al incumplir un mandato judicial derivado de un proceso de reconocimiento de socio, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Piura, no obstante que lo requerido por la autoridad judicial demandada resultaba un imposible jurídico, situación que vuelve a repetirse por cuanto anteriormente fue procesado y sentenciado por los mismos hechos por los que hoy ha sido objeto de condena, habiendo interpuesto aquella vez un hábeas corpus al requerírsele el cumplimiento –como ahora– de un imposible jurídico, siendo declarada fundada su demanda constitucional.

2. Que de los argumentos del reclamante se colige que lo que en realidad pretende es un reexamen de lo resuelto en el proceso penal cuestionado, de la sentencia condenatoria y de su posterior confirmatoria (fojas 9), por cuanto, básicamente, argumenta un alegato de irresponsabilidad penal al afirmar que el requerimiento judicial por cuyo incumplimiento fue sometido a proceso penal y ulteriormente condenado, resultaba jurídicamente imposible de cumplir, resultando así desvirtuada la conducta penal de violencia y resistencia a la autoridad que la justicia penal le ha atribuido; asimismo, si bien alega que este Tribunal con anterioridad a la presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demanda declaró fundado un hábeas corpus por considerar que el demandante no podía cumplir con un mandato judicial por tratarse de un requerimiento jurídicamente imposible, dicha acción se interpuso contra la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta al actor, petitorio distinto al que es materia de autos.

3. Que este colegiado se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que la revisión de una decisión jurisdiccional condenatoria implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, competencia propia de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional. Por consiguiente, resulta de aplicación al caso el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos no inciden directamente en el antedicho constitucionalmente protegido de los derechos invocados en la presente demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**LANDA ARROYO
MESIA RAMIREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)